

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°: 110013331-029-2014-00369-01  
DEMANDANTE: ÁLVARO GIANNI NOVOA VEGA  
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, que mediante providencia del 29 de junio de 2018 estimó bien denegado el recurso de apelación incoado contra el auto proferido por este Despacho el 4 de mayo de 2017, mediante el cual se obedeció y cumplió la orden emitida por dicha corporación.

Ahora, advierte el Despacho que el *ad-quem* mediante providencia del 6 de marzo de 2017 revocó el auto proferido en audiencia del 14 de septiembre de 2016, mediante el cual se negó la solicitud de ampliación del término probatorio y se dio por terminada dicha etapa, y en su lugar dispuso, *“practicar la prueba documental correspondiente al número de días de descanso compensatorios otorgados al demandante en el período del 2005 al 2016, indicando fecha de su disfrute y día de domingo o festivo laborado que compensó y los cancelados por concepto de salario por trabajo en días domingos y festivos”*.

No obstante lo anterior, observa este juzgador que en la parte considerativa del auto del pasado 29 de junio, el superior jerárquico también señaló:

*“...este Despacho está de acuerdo con la parte actora en que una vez el A quo profirió sentencia de primera instancia este perdió competencia para cumplir la orden de recaudar la prueba documental...”*

*“(...)”*

*“...se decreta la práctica de la siguiente prueba:*

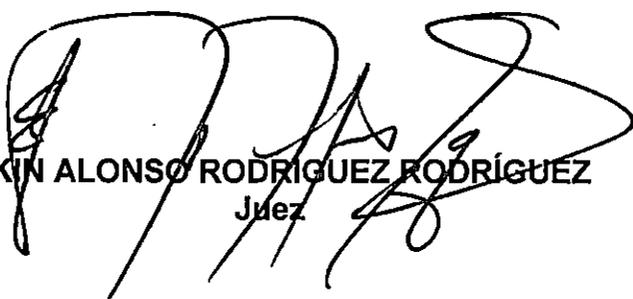
*“- OFÍCIESE al HOSPITAL MILITAR CENTRAL para que emita certificación en donde conste el número de días de descanso compensatorio otorgados al demandante en el período del año 2005 al*

2016, indicando fecha de su disfrute y día de domingo o festivo laborado que compensó, así como los cancelados por concepto de salario por trabajo en días domingos y festivos”.

“...es este Despacho, y no el A quo, el que practique la prueba decretada”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el *Ad-quem* ordenó el decreto de la mencionada prueba a través de la secretaría de esa corporación y adujo que este Despacho perdió dicha competencia una vez profirió sentencia de primera instancia, se ordena que el presente cuaderno permanezca en Secretaría hasta tanto se decida lo pertinente, en el recurso de apelación incoado contra la sentencia proferida en el asunto bajo estudio, en consideración a que no hay orden pendiente de cumplimiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Juez

cv

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)  
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 31 de agosto de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 37

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
Secretaria